

LEY

AGUAS POTABLES.? Se complementa la ley de 6 de febrero de 1941, relativa a la contratación de un empréstito para este objeto, en Padilla.

GENERAL EENRIQUE PEÑARANDA.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1? Complementétese la ley de 6 de febrero del presente año relativa a la contratación de un empréstito con destino exclusivo a la captación de aguas potables de Padilla, con los siguientes incisos, correspondientes al artículo 1?

- e) Recargo del 20% sobre el impuesto predial rústico de la provincia;
- f) Impuesto adicional de Bs. 1.? por arroba de ají que se exporte de la misma provincia;
- g) Impuesto de Bs. 4.? por arroba de tabaco que se extraiga de la misma.

Artículo 2? La administración de los fondos del empréstito y la ejecución de la obra, en la que habrán de intervenir un representante del Banco que concede el préstamo y un Ingeniero de Obras Públicas de Sucre, correrán a cargo de la Junta de Obras Públicas de Padilla, compuesta por el personal que se indica en la ley complementada por la presente. Esta Junta estará sujeta a la supervigilancia y contralor de la Junta Departamental de Obras Públicas de Sucre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de octubre de 1941.

A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA J. Rodas Eguino.